Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001 F-RG-0003
Recibo No.: R-4906415 Cajero: PGORDILL
Numero de Radicacion : 20140448851
JIKKOSOFTWARE S.A.S.
Fecha : 28-AGO-2014 08:17
Impuesto 1 de 1

*IMPUESTO DE REGISTRO LEY 223 DE 1995 A

Descripcion	Can	Valor
Impuesto De Registro Con Cuantia 30,000,000	1	210,000
Interes Mora Nacional Con Cuantia (Ins : 0-16)	51	7,600
Estampilla Prodesarollo (Ins : 0-16)	1	2,100
Estampilla Pro Cultura (Ins : 0-16)	1	2,100
Estampilla Proseguridad Alimentaria (Ins : 0-16)	1	2,100
Estampilla Prodesarrollo Uceva (Ins : 0-16)	1	1,100
TOTAL		225,000

Atendido por : ANA PATRICIA GORDILLO ARAGON
Sede : Unicentro

dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

PARAGRAFO. 1°.–El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

PARAGRAFO. 2°–No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTICULO 14°.–TRANSEFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCATIL: Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de acciones se identifique a la compañía fiduciaria, así como los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

ARTICULO 15°.–RESTRICCIONES A LA NEGOCIACION DE ACCIONES: La enajenación de la acciones, además de estar sujeta al derecho de preferencia pactado en estos estatutos, podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes más para que produzca efectos respecto a la sociedad y de terceros será necesaria su inscripción en el libro registro de accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el titulo respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el titulo al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia autentica de los documentos pertinentes.

ARTICULO 16°. –CAMBIO DE CONTROL: Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueron o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la ley 1258 de 2008.

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución ... 2010 ART. 5

ÓRGANOS SOCIALES

ARTICULO 17°. – ÓRGANOS DE CONTROL: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado ***ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS*** y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTICULO 18°. –ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la ***ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS***, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por él o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

ARTICULO 19°. –CONVOVATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a

cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

ARTICULO 20°. –RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocadas a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTICULO 21°. –DERECHO DE PETICION: El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 1127 / 2010 - Art. 5

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTICULO 22°. –REUNIONES NO PRESENCIALES: Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requiere de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

ARTICULO 23°. –REGIMEN DE QUORUM Y MAYORIAS DECISORIAS: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requiere el voto favorable del 100% de las acciones suscritas y pagadas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

A. La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.

B. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.

C. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.

D. La modificación de la cláusula compromisoria.

E. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple.

F. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

PARAGRAFO. –Así mismo, requerirá determinación unánime del **100%** de las acciones suscritas y pagadas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

ARTICULO 24°. –ACTAS: Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la trascripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, la copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTICULO 25°. –REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente, quien ostentara dicho cargo será el accionista **HERNANDO JIMENEZ ZAMBRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.**1.130.605.160** de Cali - Valle, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

ARTICULO 26°. –FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27°. – ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS: Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

ARTICULO 28°. – EJERCICIO SOCIAL: Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento privado de constitución de la sociedad.

ARTICULO 29°. – CUENTAS ANUALES: Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe ese cargo.

ARTICULO 30°. – RESERVA LEGAL: La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento **(50%)** del capital suscrito, formado con el diez por ciento **(10%)** de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento **(50%)** mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento **(10%)** de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento **(10%)** de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO31°. – UTILIDADES: Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas de que cada uno de los accionistas sea titular.

ARTICULO 32°. – CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se susciten con motivo del desarrollo del objeto social, o en el proceso de disolución y liquidación de la misma, entre los socios entre sí o con terceros se resolverán a través de un trámite conciliatorio, y si este trámite fracasa se resolverán las diferencias a través del procedimiento arbitral, tramites que se realizarán en el centro de conciliación de la cámara de comercio del domicilio social

ARTICULO 33°. – LEY APLICABLE: La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010-Art.5

ARTICULO 34°. – DISOLUCION: La sociedad se disolverá:

A. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.

B. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

C. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

D. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

E. Por orden de autoridad competente.

F. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

PARAGRAFO. 1°. – En el caso previsto en el literal (A) anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTICULO 35°. – ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el literal (F) del artículo anterior.

ARTICULO 36°. – LIQUIDACIÓN: La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
Resolución 1162 1/2010 - Art. 5

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Determinaciones relativas a la constitución y a la sociedad

A. **REPRESENTANTE LEGAL:** El accionista constituyente de la sociedad designa en este acto constitutivo como gerente de la sociedad a **HERNANDO JIMENEZ ZAMBRANO** identificado con la cedula de ciudadania **N° 1.130.605.160** de Cali– (Valle) designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

B. **ACTOS REALIZADOS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD EN FORMACIÓN:** A partir de la inscripción del presente documento en el registro mercantil **"JIKKOSOFTWARE S.A.S"**, asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivado de los actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta en la sociedad durante su proceso de formación.

C. **PERSONIFICACIÓN JURIDICA DE LA SOCIEDAD:** Luego de la inscripción del presente documento en el registro mercantil **"JIKKOSOFTWARE S.A.S"**, forma una persona jurídica distinta del accionista constituyente, conforme se dispone en el artículo 2 de la ley 1258 de 2008.

En constancia se firma en la ciudad de Cali a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2014.

HERNANDO JIMENEZ ZAMBRANO
CC 1.**130.605.160** Expedida en Cali - Valle.

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010-Art. 5

447480

03

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

Notaría 2 Santiago de Cali

En Santiago de Cali, el 29/08/2014 a las 04:48 p.m. ,el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

HERNANDO JIMENEZ ZAMBRANO

Quien exhibió :

C.C. 1.130.605.160

quien ademas declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas

El Compareciente

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
NOTARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTENTICACIÓN
EBC
NOTARIA 21 DE SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.605.160
JIMENEZ ZAMBRANO

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1986
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
04-MAY-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00213144-M-1130605160-20100206 0020674754A 1 1050847853

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
JIKKOSOFTWARE S.A.S.
Inscrito:908445-16 Libro: IX No.Inscrip:11578 Fecha:01/09/2014

CONSTITUCION
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Boletin No.: 1924
01/09/2014-30/09/2014
Registrado por: FAVELASC

F-RG-0004

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2025 04:19:36 pm

Recibo No. 10041729, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825DPUQB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	JIKKOSOFT SAS
Nit.:	900765378-6
Domicilio principal:	Jamundi

MATRÍCULA

Matrícula No.:	908445-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	01 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	15 de abril de 2025
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CS 18 VIA PERIMETRAL RIO JAMUNDI NRO 26 A 60 CONJ PAISAJES DE PANGOLA
Municipio:	Jamundi - Valle
Correo electrónico:	contabilidad@jikkosoft.com
Teléfono comercial 1:	4850798
Teléfono comercial 2:	3218640199
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CS 18 VIA PERIMETRAL RIO JAMUNDI NRO 26 A 60 CONJ PAISAJES DE PANGOLA
Municipio:	Jamundi - Valle
Correo electrónico de notificación:	contabilidad@jikkosoft.com
Teléfono para notificación 1:	4850798
Teléfono para notificación 2:	3218640199
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica JIKKOSOFT SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 10041729, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825DPUQB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 29 de agosto de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11578 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada JIKKOSOFTWARE S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. SN del 07 de enero de 2020 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2020 con el No. 1456 del Libro IX ,cambio su nombre de JIKKOSOFTWARE S.A.S. . por el de JIKKOSOFT SAS .

Por Acta No. SN del 02 de octubre de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 19192 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Jamundi .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: El diseño, ingeniería, desarrollo, gestión, distribución, alquiler, importación, exportación, intermediación, fabricación, mantenimiento, reparación y explotación de sistemas de información basados en la tecnología de la información tanto software como hardware, así como la comercialización y alquiler de productos y servicios informáticos. También se incluye la consultoría tecnológica y la ejecución de toda clase de proyectos tecnológicos en los que se incluye dispositivos móviles, sistemas de georreferenciación, micro-controladores y comunicaciones. Formación, investigación y desarrollo en materia tecnológica.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$4,000,000,000
No. de acciones:	4,000,000,000
Valor nominal:	$1
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,000,000,000

Recibo No. 10041729, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825DPUQB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones:	2,000,000,000
Valor nominal:	$1
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1,300,000,000
No. de acciones:	1,300,000,000
Valor nominal:	$1

REPRESENTACIÓN LEGAL

Lla representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término definido o indefinido según lo decida la asamblea general de accionistas. El representante legal podrá tener un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por la razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por tos representantes legales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. S/N del 15 de junio de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 10796 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID LOPEZ MARIN	C.C.6200714

Por Acta del 07 de febrero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2022 con el No. 3068 del Libro IX, se designó a:

Recibo No. 10041729, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825DPUQB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ALBERTO FABIAN PINO ROLDAN	C.C.6198784

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2024-02 del 26 de marzo de 2024, de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2024 con el No. 19621 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	NESTOR TORO PARRA & ASOCIADOS S.A.S.	Nit.900105465-8

Por documento privado del 30 de marzo de 2024, de Nestor Toro Parra & Asociados S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2024 con el No. 19622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JESUS ARTURO RAMIREZ ARANGO	C.C.6385779 T.P.36101-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HECTOR FABIO PONCE GUTIERREZ	C.C.16741860 T.P.64400-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT SN del 22/03/2019 de Asamblea General De Accionistas	8308 de 03/05/2019 Libro IX
ACT del 07/02/2022 de Asamblea De Accionistas	3067 de 23/02/2022 Libro IX
ACT del 11/08/2022 de Accionista Único	15719 de 29/08/2022 Libro IX
ACT SN del 02/10/2023 de Asamblea De Accionistas	19192 de 09/10/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de

Recibo No. 10041729, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825DPUQB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6201
Actividad secundaria Código CIIU: 5820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	JIKKOSOFT S.A.S
Matrícula No.:	908446-2
Fecha de matricula:	01 de septiembre de 2014
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CS #18 VIA PERIMETRAL RIO JAMUNDI NRO 26 A 60 CONJ PAISAJES DE PANGOLA
Municipio:	Jamundi

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

Recibo No. 10041729, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825DPUQB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $9,642,472,961

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6201

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 10041729, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825DPUQB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

Jikkosoft

Sustentación jurídica sobre la no modificación de los derechos de autor

El suscrito Departamento Jurídico de **Jikkosoft S.A.S.**, respetuosamente se permite sustentar jurídicamente la razón por la cual no se ha modificado la información registrada ante la **Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA)** bajo la denominación "**Jikkosoftware S.A.S.**", pese al cambio de razón social formalizado ante la Cámara de Comercio, el cual dio lugar a la nueva denominación social "**Jikkosoft S.A.S.**".

1. Identidad jurídica inalterada

El cambio de razón social no constituye una modificación en la naturaleza ni en la existencia de la persona jurídica. La sociedad mantiene **el mismo NIT, la misma matrícula mercantil, y la misma estructura jurídica**. En consecuencia, los derechos de autor continúan siendo titularidad de la misma entidad legal.

2. El registro de derechos de autor se encuentra vinculado al NIT

Los registros de derechos de autor ante la DNDA están vinculados al **Número de Identificación Tributaria (NIT)** del titular, y no exclusivamente a su denominación. En tanto no exista un cambio en el NIT ni en la titularidad, **no se configura jurídicamente un cambio que exija la modificación del registro**.

3. Naturaleza declarativa del registro

El registro de derechos de autor tiene una **naturaleza declarativa**, según lo establece la legislación colombiana. Esto significa que el derecho nace desde la creación de la obra y no depende del registro, ni de la razón social que figure en él, siempre que el titular siga siendo la misma persona jurídica.

4. No existe exigencia normativa de actualización por cambio de razón social

La **Dirección Nacional de Derecho de Autor** no impone la obligación de modificar el registro en caso de cambio de razón social, siempre que se mantenga la identidad jurídica del titular. En estos casos, es posible realizar una **anotación voluntaria y aclaratoria** en el registro, la cual no tiene carácter obligatorio, pero puede adelantarse como buena práctica en escenarios contractuales o administrativos.

En atención a lo anterior, no se consideró modificar los registros de derecho de autor realizados bajo el nombre de "**Jikkosoftware S.A.S.**". No obstante, y en aras de la transparencia y colaboración institucional, nos permitimos anexar a la presente comunicación la **certificación actualizada de la Cámara de Comercio** que acredita el cambio de razón social.

Cordialmente,

Juan David López Marin
Representante Legal
Jikkosoft S.A.S.